

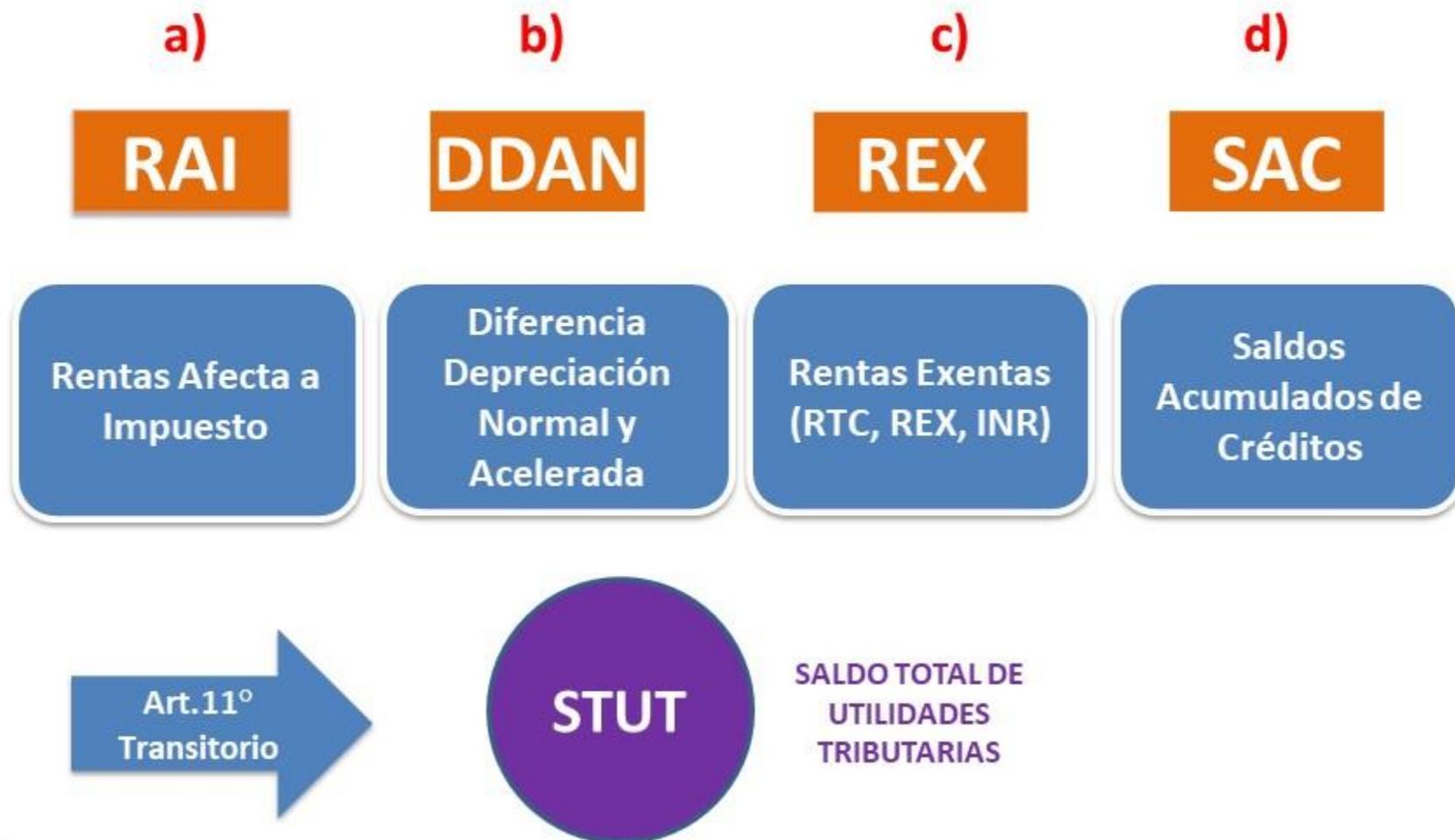
REGISTRO TRIBUTARIO DE RENTAS EMPRESARIALES (RTRE)

Contribuyentes acogidos al régimen establecido
en la letra A) del Art.14 de la LIR.



2021

De acuerdo a lo establecido el N°2 de la letra A) del artículo 14 de la LIR, los Registros de Rentas Empresariales son:



De la Liberación

Nº3 de la letra A) del artículo 14 LIR.

*Con todo, quedan liberadas de llevar los registros RAI, DDAN y REX, las empresas **que no mantengan rentas o cantidades que deban ser controladas en el registro REX**, razón por la cual todos los retiros, remesas o distribuciones quedarán gravados con los impuestos finales, con derecho al crédito acumulado en el SAC, en los términos dispuestos en los números 4 y 5 siguientes, salvo que consistan en devoluciones de capital y sus reajustes efectuados de acuerdo al número 7°.- del artículo 17"*



No podrán liberarse de llevar los Registros de Rentas empresariales señalados en el N°2 de la letra A) del artículo 14 de la LIR:

1. La empresas que generen o perciban a título de retiros o dividendos rentas **con tributación cumplida, rentas exentas o ingresos no renta.**
2. Cuando las empresas efectúen una **devolución de capital** a sus propietarios, para efectos de determinar aquella parte que corresponde al capital efectivamente enterado, deberán reconstituir los registros RAI y DDAN al término del ejercicio y así determinar el tratamiento tributario de las sumas devueltas.
3. Si la empresa mantiene **retiros en exceso** determinados al 31 de diciembre de 2014, que permanezcan como tales al 31 de diciembre de 2019.

La empresa siempre deberá llevar el control del Registro SAC, para efectos de asignar el crédito correspondiente a los retiros, remesas o distribuciones que estén afectas a los impuestos finales.



SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RTRE

RLI

Retiro en
Exceso

Control
DDAN

Control
Rentas 38 Bis

ESTABLECE FORMATO DE LOS REGISTROS TRIBUTARIOS DE RENTAS EMPRESARIALES QUE DEBEN LLEVAR LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LA LETRA A) DE ARTÍCULO 14 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020.

SANTIAGO, 23 DE FEBRERO DE 2021

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N°19.-

Normas a tener en consideración:

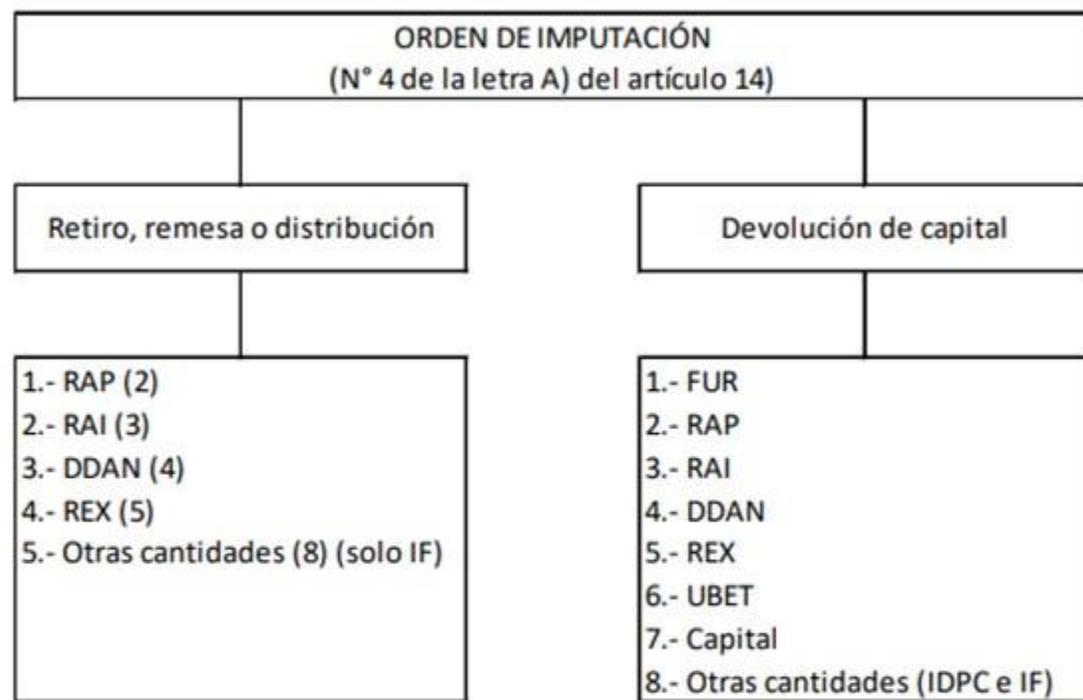
- Al régimen 14A le aplican las normas **de Corrección Monetaria** establecida en el **artículo 41 de la LIR**, por lo que al confeccionar el RTRE se deben ajustar remanentes y las imputaciones a estos.
- Los registros de rentas empresariales deben ser confeccionados al **término del ejercicio** y las imputaciones se realizan en **orden cronológico**.

“Si en un **mismo día** se han efectuado retiros, remesas o distribuciones por más de un propietario, la imputación a los saldos acumulados en los registros RAI, DDAN o REX se efectuará **en forma proporcional** a cada uno de ellos, considerando **el porcentaje** que represente cada retiro, remesa o distribución sobre el total realizado en el mismo día, salvo que la empresa pueda acreditar la cronología respectiva dentro del mismo día”

Circular N°73 del 22.12.2020

Orden de imputación:

14 A) N°4
LIR



Pág. 31 Circular N°73 del 22.12.2020

- (1) Las Rentas con tributación cumplida deben ser repartidas en primer lugar, incluso con anterioridad a aquellas acumuladas en el registro RAI (artículo 10° T, Ley N° 21.210).
- (2) En el evento que no exista saldo en los registros, el retiro igualmente se gravará con los impuestos finales.
- (3) En el evento que exista FUR, cuando exista una devolución de capital formal debe ser imputado en primer lugar (artículo 16° T, Ley N° 21.210).

Orden de imputación de los retiros, dividendos o remesas y devoluciones de capital a los saldos de RRE:

- 1° Retiros/dividendos del ejercicio
- 2° Retiros en exceso
- 3° Devoluciones de capital

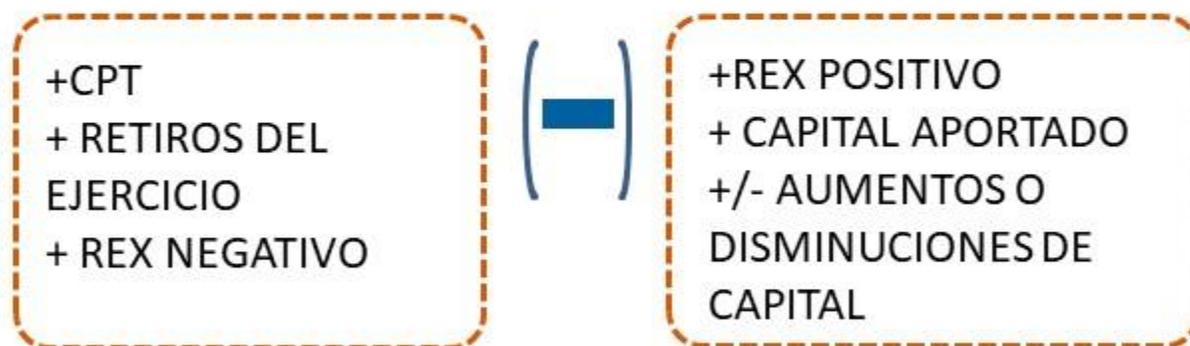
Circular N°73 del 22.12.2020

a) Rentas Afectas a Impuestos Finales

Para calcular el RAI se utiliza el valor del CPT establecido en el N°10 del artículo 2 de la LIR

a) Rentas afectas a los impuestos finales (RAI)

- Corresponde a la diferencia positiva entre:



(*) Si el capital propio fuese **negativo**, se considera como **valor 0**.

Los valores son considerados reajustados

a) Rentas Afectas a Impuestos Finales

F22 AT 2021

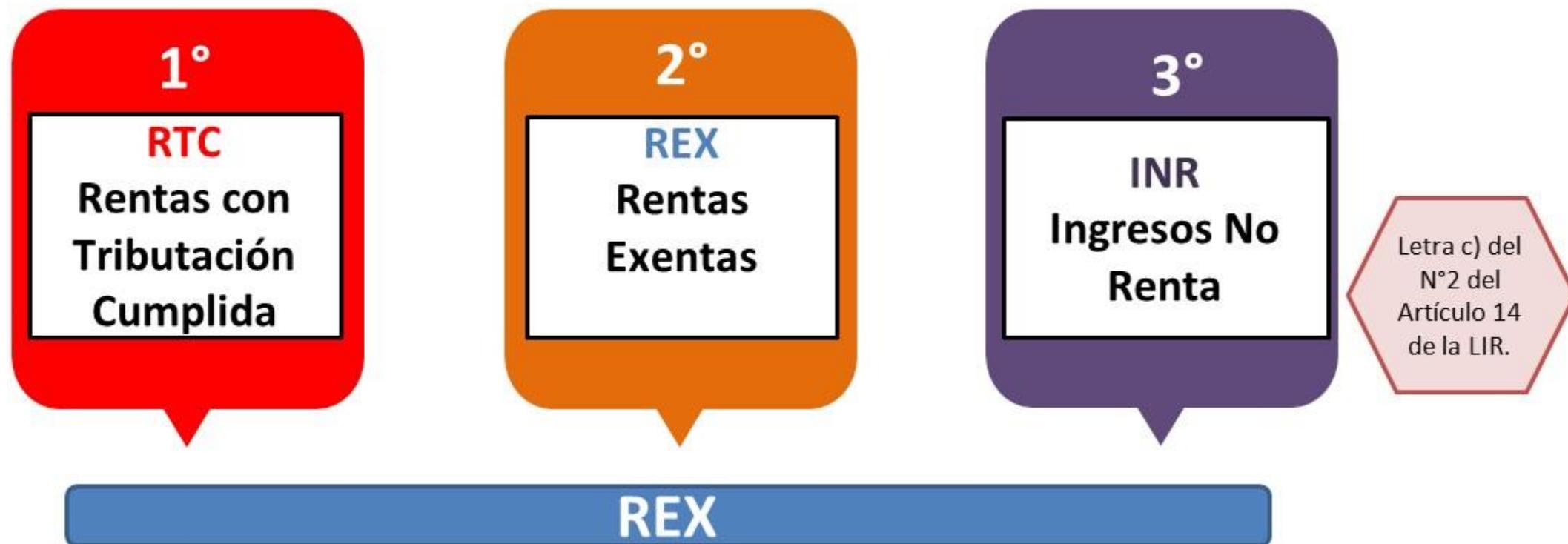
| RECUADRO N° 13: DETERMINACIÓN DEL RAI (ART. 14 LETRA A) LIR) | | | |
|--|-------------|--|----------|
| Capital propio tributario positivo | 1698 | | + |
| Capital propio tributario negativo | 1717 | | - |
| Saldo negativo del registro REX al término del ejercicio | 1692 | | + |
| Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio, reajustados | 1699 | | + |
| Subtotal | 1718 | | = |
| Saldo positivo del registro REX al término del ejercicio, antes de imputaciones | 1693 | | - |
| Capital aportado debidamente reajustado (incluye aumentos y disminuciones efectivas) | 844 | | - |
| Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa) | 982 | | - |
| Sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de propia emisión, debidamente reajustado | 1198 | | - |
| Rentas afectas a IGC o IA (RAI) del ejercicio | 1199 | | = |

b) Diferencia entre Depreciación Normal y Acelerada (Registro DDAN)

- Diferencia que corresponda al mayor gasto por concepto de depreciación acelerada y normal de acuerdo a los números 5 y 5 bis, inciso 4° del artículo 31, de la LIR., depreciación transitoria del art. 21 y 22 transitorio de la ley 21.210 y 22 transitorio bis incorporado por la ley 21.256.

- De este registro se rebajarán, las siguientes cantidades:
 - i. Las cantidades que correspondan a la depreciación normal, después que termine de aplicarse la depreciación acelerada a los bienes.
 - ii. Las cantidades que correspondan a un activo que generó la diferencia de depreciación, al momento de su enajenación.
 - iii. Las cantidades que correspondan a un activo que generó la diferencia de depreciación, al momento de su castigo.
 - iv. Otros ajustes.

c) Registro REX



Registro REX a contar del 01.01.2020

| Rentas con tributación cumplida | | | | Rentas exentas | | Ingresos no renta |
|---|---|--|--|---|----------------------|-------------------|
| RAP acumulado al 2019 (Art. 10° T. Ley 21.210) | Rentas percibidas (Art. 14 letra B) N° 1 y 2 LIR) | Rentas gravadas ISFUT, Ley 20.780 y 20.899 | Rentas gravadas ISFUT, Ley 21.210 | Rentas exentas de IGC y afectas a IA (Art. 11 Ley 18.401) | Otras rentas exentas | |
| Dif. inicial ex-Art. 14 ter letra A), según Art. 14 T° Ley 21.210 | Diferencia del CPT (Art. 32° T. Ley 21.210. | | Utilidades gravadas hasta 1983. | | | |
| | Retiros desprop con cargo rentas gravadas ISFUT (Art. 39 T° Ley 21.210) | | Rentas gravadas por distrib. desprop. (Art. 14 A) N° 9, LIR) | | | |
| 1° (*) | 2° | (**) | (**) | 3° (***) | 4° | 5° |

Orden de imputación

(*) Deben repartirse con anterioridad a las contenidas en el registro RAI .

Circular N°73 del 22.12.2020

(**) Pueden ser repartidas en la oportunidad en que el contribuyente lo estime conveniente. Sin embargo, las rentas por ISFUT según leyes 20.780 y 20.899, deben ser controladas en forma separadas, porque pueden verse afectadas por el impuesto indicado en Art. 39 T° Ley 21.210.

(***) Se reparten primero que las otras rentas exentas, porque tienen derecho a crédito por IDPC.

d) Registro SAC

Este registro estará compuesto por:

d) Saldo
Acumulado
de Créditos
(SAC)

- **Remanente del ejercicio anterior.**
(+)
 - i. IDPC RLI generada en el Ejercicio
 - ii. IDPC por retiros o dividendos percibidos
 - iii. IPE sobre rentas gravadas en el extranjero o IPE asociado a retiros o dividendos percibidos en el ejercicio
 - iv. IDPC proveniente de reorganizaciones

SAC
Saldo Acumulado de
Créditos

Quando se perciba IDPC desde una sociedad acogida al régimen pro pyme, dicho crédito muta y se debe incorporar en el SAC Sujeto a la obligación de Restitución

d) Registro SAC

d) Saldo
Acumulado
de Créditos
(SAC)

Del saldo determinado al término del ejercicio deberán **rebajarse:**

- Aquellos créditos que sean asignados a los retiros/remesas o distribuciones del ejercicio.
- Las partidas del inciso 2° del artículo 21 de la LIR y aquellas partidas del inciso 1° del art. 21 **NO** afectadas con la tasa del 40%. Estas partidas deben ser **rebajadas a todo evento y como última imputación del año comercial**, pudiendo incluso hacer negativo este registro.
- Asimismo se deducirá , el crédito asignado con motivo **de reorganización de empresas.**

Ejemplo
Donaciones

d) Registro SAC

- El IDPC que genere la empresa acogida al régimen Pro Pyme en base a retiros mediante la determinación de la base imponible, a contar del año comercial 2020 es un crédito **sin la obligación de restitución**. Sin embargo, si el propietario que recibe el crédito tributa en el régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR, éste crédito se transforma a uno **con la obligación de restitución**.
- Cuando un contribuyente que estuvo acogido al régimen Pro Pyme en base a retiros **migre al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR** por incumplir con algunos de los requisitos, de forma voluntaria o mediante una fusión de cualquier tipo o una absorción, los créditos sin la obligación de restitución que mantenga como saldos en el registro SAC, **mantendrán** dicha característica.

Detalle del control e imputación de los créditos del registro SAC

35% - 27% = 8%



| | Acumulados desde 2017 | | | | | | Acumulados hasta 2016 | | | |
|---------------------|-------------------------|----------------|-----------------------|----------------|-----------------------|----------------|-----------------------|------------------|----------------|-----------------|
| | Crédito por IDPC | | | | | | Crédito por IPE | Crédito por IDPC | | Crédito por IPE |
| | No sujeto a restitución | | | | Sujetos a restitución | | | | | |
| | Acumulados hasta 2019 | | Acumulados desde 2020 | | | | | | | |
| Sin devolución | Con devolución | Sin devolución | Con devolución | Sin devolución | Con devolución | Sin devolución | Sin devolución | Con devolución | Sin devolución | |
| Orden de asignación | 1° | 2° | 3° | 4° | 5° | 6° | (*) | 7° | 8° | (*) |

- (*) El crédito IPE generado desde 2017 se asigna conjuntamente con el crédito IDPC del 2017.
- (*) El crédito IPE generado hasta 2016 se asigna conjuntamente con el crédito IDPC del 2016.
- **Crédito IPE:** El IPE que pueda ser usado como crédito se imputa primero contra el IDPC y el saldo restante pasa a ser controlado en el SAC para ser imputado a los impuestos finales.
- **Crédito IDPC sin devolución:** es aquel IDPC que fue cubierto con crédito contribuciones y también aquel IDPC cubierto con crédito por IPE.

d) IDPC Voluntario (Registro SAC)

- Si al término del ejercicio respectivo, se determina que el todo o una parte de los retiros, remesas o distribuciones afectos a los impuestos finales **no tienen derecho a crédito**, por no existir SAC que asignar a éstos, la empresa podrá optar por pagar voluntariamente el IDPC.
- Esta opción solo podrá realizarse cuando los RRD sean percibidas por **propietarios gravados con los IF** y no cuando sean percibidos por empresas contribuyentes del IDPC.
- Este crédito también puede ser asignado a los repartos de utilidades que beneficien indirectamente a los contribuyentes de los impuestos finales y que participen en la empresa indirectamente a través de una o varias empresas intermedias, **pero deben ser asignados en el mismo ejercicio a sus propietarios**, mediante el reparto de utilidades. Este crédito deberá ser asignado con preferencia a cualquier crédito que exista en el registro SAC.

d) IDPC Voluntario

- Si la empresa receptora (contribuyente del régimen del artículo 14 letra A)) no ha asignado estos créditos a los contribuyentes de impuestos finales dentro del mismo ejercicio, el crédito anticipado deberá ser reclasificado en el registro SAC, **con la obligación de restitución.**

| DETALLE | | REGISTRO SAC | |
|---------|---|--------------------------------------|-----------------------|
| | | Crédito por IDPC Voluntario recibido | Acumulados desde 2017 |
| | | | Crédito por IDPC |
| | | Sujeto a Restitución | |
| 4.5 | c) Crédito por IDPC Voluntario | | |
| | 1.- Créditos por IDPC voluntario asociado a los retiros o dividendos percibidos. | 100 | |
| | 2.- Reclasificación del Créditos por IDPC, por no asignación de créditos dentro del ejercicio | (100) | 100 |

CASO PRÁCTICO, TRASPASO F22 Y DECLARACIÓN DJ 1948

¡GRACIAS!